CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

RESOLUCION 1025/2017
MINISTERIO DE SALUD

Facturación y cobranza de los efectores públicos. Complementa ley 5.622 y decreto 653/16.
Del: 23/05/2017; Boletín Oficial: 29/05/2017

VISTO:
La Ley Nº 5.622, el Decreto Nº 653/16, el Expediente Electrónico Nº 11.642.351/MGEYA-DGLTMSGC/17, y
CONSIDERANDO:
Que a través de la Ley Nº 5.622 se creó la Sociedad del Estado FACTURACION Y COBRANZA DE LOS EFECTORES PUBLICOS S.E. (FACOEP), en el ámbito del Ministerio de Salud, con el objeto de colaborar en el fortalecimiento y mejora del Sistema Público de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que a través del artículo 2º del Decreto Nº 653/16 se designó al Ministerio de Salud como autoridad de aplicación de la Ley N° 5.622 y se facultó a su titular a dictar las normas complementarias, aclaratorias, y operatorias que fueren necesarias para su aplicación;
Que a través del artículo Nº 8 del Anexo del Decreto citado se delegó en la autoridad de aplicación la determinación del procedimiento administrativo aplicable al cobro ejecutivo de prestaciones brindadas a personas con cobertura social o privada por la Red de Cuidados Progresivos del Subsector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que, asimismo, determinó que el certificado de deuda que expida el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendrá el carácter de Titulo Ejecutivo en los términos del inciso 1° del Artículo 523 del Código Procesal Civil y Comercial de Nación y del inciso b) del Artículo 289 del Código Civil y Comercial de la Nación;
Que en virtud de los antecedentes citados, deviene oportuno definir las áreas del Ministerio de Salud que deberán intervenir en el procedimiento administrativo y suscribir los certificados de deuda, a fin de dar cabal cumplimiento a la Ley N° 5.622.
Por ello, en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 653/16,
LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE

Artículo 1º.- Desígnase a la Subsecretaría de Planificación Sanitaria para actuar como responsable en la implementación del procedimiento técnico y administrativo para llevar adelante las funciones establecidas por la Ley N° 5.622 y su Decreto Reglamentario, para la correcta intervención de la Autoridad de aplicación.
Art. 2º.- Fíjese el plazo de noventa (90) días corridos para la elaboración e implementación del mismo, en el que deberá darse intervención a las Direcciones Generales Administrativa, Contable y Presupuesto, y de Coordinación, Tecnologías y Financiamiento en Salud.
Art. 3°.- Deléguese en los titulares de la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y de la Dirección General de Coordinación, Tecnologías y Financiamiento en Salud, en forma conjunta, la facultad de suscribir los certificados de deuda que expida el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de Titulo Ejecutivo, emitidos en función de la Ley N° 5.622.
Art. 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Subsecretaría de Planificación Sanitaria, y archívese.

Bou Pérez

Copyright © BIREME

Contáctenos